

Este Periodico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia, á 8 rs. al mes para esta Capital y llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Presidente de esta Junta Provisional de Gobierno, y los avisos que se dirijan á la Empresa francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 3 Domingo 4 de Octubre de 1840. 8 C.^{tos.}

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR NUMERO 4.

Siendo el Gobierno Constitucional reparador y benéfico; y celosa esta Junta, de que los Pueblos, tan acrehedores y dignos de experimentar sus saludables influencias, y la proteccion que és consiguiente á una administracion tutelar y protectora, ha acordado, que habiendo cesado las calamitosas circunstancias de la ominosa guerra, que affigia á la Nacion, substituyendose con la suspirada paz, que bajo un regimen, regenerador y justo, nos ha de hacer experimentar sus saludables efectos, se restablezca en su observancia la Real orden de 1.º de Junio de 1835 que prescribe las reglas y vases, que se han de observar, en el interesante ramo de alojamientos de los Oficiales del Egercito, á fin de que las benemeritas Tropas Nacionales, que tantos sacrificios han hecho, y tantos dias de gloria han dado á la Patria, no se vean privados de este necesario auxilio, con la comodidad y decencia posibles correspondientes á sus clases, ni que los vecinos de los Pueblos, especialmente en los de guarnicion, y en las carreras del transito, se vean agoviados con un servi-

cio, y carga insoportable: todo ello interin que se resuelve el Expediente general de este ramo, ó que las Cortes, en su elevada sabiduria, dictan las medidas oportunas, para que esta carga se suavice por los medios que le sugiera su ilustracion y celo, en beneficio y obsequio de las referidas tropas, y pueblos, y por medio de una conciliacion conveniente, que sobre las vases de justicia y equidad, sirva de testimonio auténtico de sus afanes y desvelos por el mejor servicio público nacional, y de su benéfica proteccion, hacia los Pueblos; insertandose en el Boletin oficial esta circular y la Real orden citada, para la debida inteligencia de todos, y su mas esacto cumplimiento, por medio del Gobierno Politico de esta Provincia, á cuya Autoridad, y la de los Ayuntamientos, está encomendado el ramo de alojamientos, segun la Real Instruccion de 3 de Febrero de 1823. Dios guarde á V. S. S. muchos años. Albacete 1 de Octubre de 1840.=C. P.=José Alfaro Sandoval.=P. A. D. L. J.=José de la Serna.=S. I.=A las Autoridades Superior Politica, y Ayuntamientos de la Provincia.

Real orden que se cita.

»Guerra.=Real orden comunicada al Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, fijando las reglas que han de regir en el servicio de alojamientos á los Oficiales del Ejército.=(En 1.º) He dado cuenta á S. M. de una esposi-

cion del Capitan general de Aragon, fecha 22 de Febrero último, en que manifiesta las contestaciones ocurridas con el Ayuntamiento de la Ciudad de Zaragoza, con motivo del alojamiento dado al General D. Juan Antonio Aldama, á su paso por dicha Ciudad con destino al Ejército del Norte; y S. M., conformándose con el parecer de las Secciones reunidas de Guerra, y de lo Interior del Consejo Real de España é Indias, á quien tuvo á bien oír sobre el asunto, al propio tiempo que lo verificaba V. E. por el Ministerio de su cargo, se ha servido determinar, que mientras no se resuelva el expediente general de alojamientos, y bagajes, que se halla pendiente de consulta en el mismo Consejo, se observen, tanto en Zaragoza, como en los demas puebllos de la Península, las siguientes disposiciones: 1.ª Que los Oficiales que se hallen de guarnicion permanente en los puebllos, solo disfruten tres dias de alojamiento. 2.ª Que los que marchen de tránsito con sus cuerpos, se les aloje por algunos dias mas, á no ser que por circunstancias parti-

culares se prolongue demasiado la permanencia de las Tropas, en cuyo caso se pondra de acuerdo la autoridad militar con la civil, para fijar la duracion, puesto que no es posible dictar reglas generales sobre este punto. 3.ª Que á los Oficiales que transiten por los puebllos en comision del Real servicio, ó que se separen de los cuerpos de resultas de heridas recientes recibidas en compañía, se apliquen las disposiciones anteriores. 4.ª Que á los que viajan, por motivos de interés particular, no se les dé alojamiento; siempre que no venga espresada esta circunstancia en el pasaporte, como se halla mandado. Por último, há resuelto S. M., que todas estas disposiciones se entiendan para los casos ordinarios y comunes, pues en los estraordinarios queda en su fuerza y vigor el artículo 3.º, título 14, tratado 6.º de las Ordenanzas generales del Ejército. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo. Madrid 1.º de Junio de 1835.—Valentin Ferraz."

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTADO que demuestra las liquidaciones practicadas por esta Comision de Provincia en todo el mes que fecha y creditos que han resultado á los Pueblos que á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	Importe en		Epoca del Suministro
	Rs.	Ms.	
Abengibre.	499..	2	Enero y Febrero de 1840.
Albatana.	126		Junio de idem.
Alborea.	107..	10	Julio de idem.
Ballestero.	1421..	20	Tercer trimestre de 1836.
	142..	8	Marzo de 1838.
	417..	18	2.º trimestre de idem.
	411..	10	3.º idem de idem.
	579..	6	4.º idem de idem.
	360		Primer trimestre de 1839.
	443..	20	2.º idem de idem.
	150..	30	Julio de idem.

Barrax.	{	3886.. 7	Mayo de 1840.
		1059.. 17	Junio de idem.
Bonete.	{	308.. 31	Mayo de idem.
		236.. 4	Junio de idem.
Casas de Juan Nuñez. . .		641.. 10	Marzo de idem.
Chinchilla.		558.. 3	Julio y Agosto de idem.
Carcelen.		106.. 12	Agosto de idem.
Caudete.	{	1407.. 2	2.º trimestre de idem.
		879.. 10	Julio y Agosto de idem.
Cenizate.	{	232.. 17	Junio de idem.
		496.. 16	Julio de idem.
		180	1.º y 2.º trimestre de 1839.
		143.. 32	Agosto de idem.
		287.. 1	Setiembre de idem.
Fuente-albilla.	{	1448.. 15	Octubre de idem.
		1324.. 24	Noviembre de idem.
		162.. 12	Diciembre de idem.
		181.. 14	Enero de 1840.
		626.. 28	Febrero de idem.
Yeste.		105.. 18	Julio de idem.
Ferez.		25.. 14	Idem de idem.
Letur.		81.. 21	Julio y Agosto de idem.
		675.. 1	Enero de idem.
La Roda.	{	1646.. 8	Febrero de idem.
		363.. 6	Marzo de idem.
		237.. 26	Abril de idem.
		226	Setiembre y Octubre de 1837.
Minaya.	{	270.. 26	Octubre y Noviembre de idem.
		819.. 29	Noviembre de idem.
		98	Octubre de 1839.
Motilleja.	{	847.. 14	Noviembre de idem.
		134.. 24	Diciembre de idem.
		798.. 4	Junio de 1840.
Montealegre.		140.. 23	Junio de idem.
Navas de Jorquera. . .	{	3515.. 2	Enero de idem.
		1608.. 8	Febrero de idem.
Ossa de Montiel.		211.. 22	Abril de 1839.
Ontur.		38.. 10	Junio de 1840.
		72.. 20	Junio de idem.
Tarazona.	{	535.. 26	Tercer trimestre de idem.
		28.. 28	Julio de idem.
Tobarra.	{	583.. 16	Junio de idem.
		844.. 4	Febrero de 1838.
Villargordo del Jucar. .	{	169.. 14	Primer trimestre de 1839.
		187.. 12	2.º idem de idem.
		129	Mayo de idem.

Valdeganga.	4189.. 22	Enero de 1840.
	2611.. 18	Febrero de idem.
Total.	39990.. 13	

Albacete 30 de Setiembre de 1840.—M. A. M.—Angel Fresnedo.—D. P., Ramon Barnuevo.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por disposicion del Sr. Intendente militar del distrito, debe procederse á la venta de doscientas cuarenta arrobas „proccsimamente„ de arina cernida, que por haber estado en calidad de repuesto en el Castillo de la Ciudad de Chinchilla, no se halla en estado de poder servir para racionar á las Tropas del Egercito. En su consecuencia se avisa al público que el día 10 del mes actual y doce horas de su mañana, se celebrará la subasta de aquel articulo en dicha Ciudad y almacen titulado Graneros de la Fabrica, en donde se halla depositada. Y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra, se fija este edicto en este Boletin Oficial. Albacete 1.º de Octubre de 1840—El Ministro de Hacienda militar—Angel Fresnedo

ANUNCIO.

A LOS LABRADORES.

La Sociedad Económica Matritense acaba de declarar digna de *Accesit* una Memoria que la ha dirigido D. Diego Gonzalez Alonso, y en que propone una nueva Ley agraria para remediar los males que acarrea la mancomunidad de pastos de dos ó mas pueblos en la paz y bienestar de los mismos. La Sociedad ha abierto la discusion y ha declarado al autor el primero, por ahora, en la lid. Si su memoria no contubiese otros principios que los relativos á aquella cuestion, fácil es conocer el papel que ya le correspondia en ella; pero sus tareas tienen un objeto mas elevado, mas universal, como que abraza el general progreso de la clase agricultora, removiendo los obstáculos, destruyendo la ignorancia, bien que inocente, de muchos honrados Españoles, y arrancando, tal vez, la máscara de los que han considerado á tan honrosa como productiva ocupacion, como una reliquia que recuerda la esclavitud, ó una divisa que separa á los opresores de los oprimidos, á los tiranos de los esclavos.

Tal vez dejaria el autor al celo de la Sociedad el cuidado de imprimir su Memoria, aunque por su naturaleza bastante voluminosa, si no obrara en su animo la idea de dar aun mas ilustracion á una clase de que descende, y á que ama en tal grado que le ha distraido especulativa y practicamente en los 11 años que vivió emigrado por ser fiel á sus juramentos.

Una memoria premiada por la Sociedad Economica de Granada que la presentó Doña Ignacia Gonzalez Alonso hija del autor, que recopila todas las tareas de un labrador de la Isla de Jersey, con un tratado sobre los arboles: una relacion meramente practica de la agricultura de la Lombardia y Toscana: y finalmente una elucidacion acerca del decreto de 8 de Junio de 1813, que ha conmovido la Sociedad colonial y ha hecho tirana á mucha parte de la propietaria, que ha abusado de sus derechos á la sombra de leyes sancionadas para el procomunal de todas las clases; he aqui, señores labradores, el apéndice que ha de seguir á la Memoria que ha tomado en consideracion la Sociedad patriótica de Madrid.

Vanos serian los deseos del autor, si otros cooperadores no le secundasen. Fuera de los periodicos, lectura transitoria, la imprenta se halla abandonada: se hacen sacrificios esteriles en obras que yacen almacenadas; y los cesantes que no han tenido la fortuna ó habilidad de adquirir capitales, con dificultad pueden encontrar el pan necesario para sus hijos ¿Como pues, á la aventura consumirán lo que no tienen, en la prensa? Por esta razon acude el autor á la suscripcion de los Labradores, que apetezcan la instruccion en las verdades mas claras y sencillas, para el mejor ejercicio de sus honradas y útiles tareas.

No saldrá, pues, á luz la obra que se anuncia sino se han reunido al menos 400 suscritores á quienes nada se pide adelantado, puesto que el precio de esta obra que se titulará *La nueva ley Agraria*, se pagará al tiempo de hacerse la entrega de ella.

La obra consta de un solo volumen que atendida la clase á que se dirige, se valúa en 10 reales ú su equivalente en las provincias de Ultramar. Se abre la suscripcion en todas las administraciones de correos de la Península, Islas adyacentes y Ultramar, y á su tiempo se avisará á los suscritores donde han de recibirla. Madrid 21 de agosto de 1840.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.